CONSTANCIA DE SECRETARIA: El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Informo que el traslado de la liquidación del crédito que antecede corrió los días 16, 17 y 18 de mayo de 2023.

Durante dicho término la parte demandada guardó absoluto silencio. A Despacho del señor Juez para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de mayo de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8**
DEMANDADO:	**EFRAÍN GUTIÉRREZ ARALLÓN C.C. Nro. 1.117.502.331**
RADICADO:	**17042-4089-001-2022-00029-00**
ASUNTO:	**INCORPORA SIN TRÁMITE – REQUIERE PARTE EJECUTANTE PRESENTE NUEVA LIQUIDACIÓN**
SUSTANCIACIÓN:	**Nro. 255**

Se **INCORPORA** al expediente **SIN TRÁMITE ALGUNO**, la liquidación de crédito que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por cuanto la misma no se realizó conforme al auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante con la ejecución, por las siguientes razones:

1. Respecto del pagaré Nro. 018256100000949 que respalda la obligación Nro. 725018250014501: No coinciden los extremos temporales en que se causaron los **intereses corrientes.**

2. Respecto de todos los pagarés: No existe claridad hasta cuándo se están liquidando los intereses moratorios, dado que en algunos acápites se dice que es hasta el 22 de noviembre de 2022, en otros hasta el 30 de noviembre de 2022, no obstante, en las tablas aportadas se indica 30 días del mes de mayo de 2023 para cada pagaré.

3. Respecto del pagaré Nro. 057656100012735 que respalda la obligación Nro. 725057650244726: Se está indicando otro valor por concepto de capital y por ende los intereses moratorios tampoco corresponden con la realidad, toda vez, que se indica como valor de capital la suma de $7.000.000,00 cuando quiera que lo correcto es **$1.750.000,00.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que **NUEVAMENTE ALLEGUE UNA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PRESENTE PROCESO DEBIDAMENTE ACTUALIZADA HASTA LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, especificando de manera clara y detallada cuáles son las obligaciones que se están liquidando con sus respectivos intereses corrientes y moratorios y los extremos temporales en que se causan estos; y, otros conceptos de forma independiente y la sumatoria total de éstos, (debiéndose indicar a cuánto asciende el VALOR TOTAL DEL CRÉDITO adeudado por la parte demandada respecto de los 5 pagares), en la**

cual se deberá tener en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 069 fijado el 24 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria